SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 034-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de enero de 2018

VISTO:

El Expediente Nº 1013-2017/SBNSDDI que contiene la solicitud de DESISTIMIENTO del procedimiento de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO representado por su Alcalde Manuel Jesús Aldave respecto de las áreas: 34 577,89 m² (en adelante "el predio 1"), 18 558,83 m² (en adelante "el predio 2"), 6 269,05 m² (en adelante "el predio 3") y 20 399,54 m² (en adelante "el predio 4") ubicados en el distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante Oficio N° 241-2017-MDC-AL presentado el 7 de noviembre de 2017 (S.I. N° 39085-2017) la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO representado por su Alcalde Manuel Jesús Aldave (en adelante "la Municipalidad") solicitó la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 de "el predio 1", "el predio 2", "el predio 3" y "el predio 4" con la finalidad de destinarlo al Servicio de Alcantarillado y Distribución de Agua Potable en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del







Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192").

- **4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos **a título gratuito** y **automáticamente** al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- Que, mediante Oficio N° 3222-2017/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2017 se comunicó, entre otros puntos, a "la Municipalidad" que respecto a "el predio 1" se encuentra parcialmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida Nº 11015680 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote con CUS No 3114 en un área de 34 246.34 m² (representa el 99.04 %) y un área de 331.55 m² (representa el 0.96 %) sobre el Área de Circulación del Centro Poblado Coishco inscrito a favor de COFOPRI en la Partida Nº P09014411 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote; respecto a "el predio 3" se encuentra inscrito parcialmente sobre el ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Nº 11015680 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote con CUS Nº 3114 en un área de 1 418,38 m² (representa el 22,63 %) y lo que resta de 850,67 m² (representa el 77,37 %) sobre el ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida Nº 11013314 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral Nº VII - Sede Huaraz, signado con Registro Único SINABIP Nº 3102. Con respecto a "el predio 2" y "el predio 4" se encuentran sobre ámbito sin inscripción registral. Asimismo, se solicitó aclare el marco normativo con el cual se justificaría la transferencia debido a que revisada la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025", se puede advertir que el proyecto a desarrollar no formaría parte de los proyectos mencionados en dicho marco normativo, además que la anotación preventiva dispuesta en el D.L. Nº 1192 será realizada cuando se aclare el marco normativo otorgándose para ello el plazo de diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud, esto de conformidad con el inciso 135.1) del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Ley Nº 27444". y la Resolución Administrativa Nº 1325-CME-PJ.



- **6.** Que, mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2017 (S.I. N° 44069-2017) "la Municipalidad" representado por su alcalde formula desistimiento al procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado por leyes especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192.
- 7. Que, mediante Oficio N° 3222-2017/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2017 se comunicó a "la Municipalidad" que el escrito presentado el 15 de diciembre de 2017 (S.I. N° 44069-2017) se encontraba sin firmas, por lo que para proseguir con la solicitud de desistimiento era necesario su ratificación.
- **8.** Que, mediante escrito presentado el 11 de enero de 2018 (S.I. N° 00941-2018) "la Municipalidad" ratifica su solicitud de desistimiento al procedimiento de transferencia predial.
- **9.** Que, el numeral 195.1 del artículo 195º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la Ley N° 27444") aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.





SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 034-2018/SBN-DGPE-SDDI

- 10. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4) de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- **11.** Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.
- 12. Que, en el presente caso se advierte que "la Municipalidad" ha precisado que su desistimiento es sobre el procedimiento de transferencia predial; en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de transferencia de inmueble de propiedad del Estado por leyes especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 formulado por "la Municipalidad", disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 1013-2017/SBNSDDI; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento.



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Informe Técnico Legal N° 0980, 0981, 0982, 0983-2017/SBN-DGPE-SDDI del 22 de diciembre de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el DESISTIMIENTO del procedimiento de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO representado por su Alcalde Manuel Jesús Aldave.

Artículo 2°.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo luego de consentida la presente Resolución.

Registrese, y comuniquese.

ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES